

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

interlocutorio	1017
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan Carlos Victoria Hoyos
Radicado	05679 40 89 001 2023 00318 00
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y las disposiciones de la Ley 2213. Existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se librá mandamiento ejecutivo.

Teniendo en cuenta que los originales del título valor se encuentra bajo el cuidado y custodia del profesional del derecho que representa judicialmente al demandante, se le advertirá a la abogada para que los conserve en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda, y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial.

Sobre la aplicación de los réditos solicitados sobre los intereses corrientes, a voces del artículo 886 del Código de Comercio se procederá en el momento que defina este proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del Banco de Bogotá identificada con el Nit 860.002.964-4, y en contra de Juan Carlos Victoria Hoyos identificado con la cédula de ciudadanía número 11.615.381, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de \$49.008.176.00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 753121133

- b.** Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal **a**, a partir del 14 de junio de 2023, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.
- c.** Por la suma de \$7.102.004,00 por concepto de intereses de corrientes causados entre el 05 de septiembre de 2022 hasta el 13 de junio de 2013 máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de menor cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: SE LE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), los pagarés, cartas de instrucciones, deben continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular de estos y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial.

SEXTO: Para representar judicialmente a la entidad ejecutante, se le reconoce personería a la abogada Claudia Elena Saldarriaga Henao, portadora de la tarjeta profesional número 29.584 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 88 fijado el día 04 del mes de julio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Santa Bárbara
Tel: 846 32 45

Oficina 302,
judicial.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3279d478c28a81b19fd5ed296b80cea85c5214662273cf65eb7763c0e29872**

Documento generado en 30/06/2023 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>